



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

054 Piura,

10 OCT. 2018

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 22540 de fecha 21 de mayo de 2017, que contiene el Memorando N° 369-2018-GRP-420010-420610 emitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por el cual se remite el Recurso de Apelación de Germán Víctor Valenzuela Ramírez; la Hoja de Registro y Control N° 27027 de fecha 14 de junio de 2018; el Informe N° 1966-2018/GRP-460000 de fecha 30 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 19 de octubre de 2017, Germán Víctor Valenzuela Ramírez, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura el pago de la compensación por tiempo de servicios por haber cesado con 41 años, 07 de meses y 01 días al servicio de la institución, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 001-97-TR; además del pago de intereses legales conforme a lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil;

Que, con escrito de fecha 22 de diciembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 19 de octubre de 2017, solicitando que el superior jerárquico atienda su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 22540 de fecha 21 de mayo de 2018, ingresó el Memorando N° 0369-2018-GRP-420010-420610 de fecha 18 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva el recurso de apelación presentado por el administrado:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 27027 de fecha 14 de junio de 2018, ingresó el Memorando N° 0434-2018-GRP-420010-420610 de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite la información relacionada con el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del administrado;

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El recurso el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 216, numeral 216.2, del invocado TUO, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles. De la revisión del acervo administrativo se verifica que el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del referido plazo;

Que, a fojas 91 y 02 del expediente administrativo obra la Resolución Directoral Regional N° 362-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 03 de diciembre de 2013, por el cual se dio término a la carrera administrativa por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad a partir de la fecha de emisión, al administrado, en la plaza N° 457-6-08-F, cargo de Especialista Promoción Agraria III de la Agencia Agraria Chira – Sede Sullana de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y cuya relación laboral estuvo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

054 Piura,

10 OCT. 2018

regulada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma que regula el beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, en efecto, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 señala lo siguiente: "*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios.- Se otorga al personal nombrado al momento del cese por importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*";

Que, en ese sentido, al haber cesado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el administrado tiene derecho a percibir una Compensación por Tiempo de Servicios conforme al artículo 54, literal c), del referido régimen laboral público, por lo que no corresponde reconocer ni realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios en base a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 001-97-TR, pues dicho dispositivo regula las relaciones laborales en el régimen privado;

Que, además de ello, y conforme se aprecia de la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Agricultura Piura a través de la Hoja de Registro y Control N° 27027 de fecha 14 de junio de 2018, el beneficio reclamado ya ha sido abonado a favor del administrado a través del Comprobante de Pago N° 2461 de fecha 20 de diciembre de 2013 de la Planilla de fecha 16 de diciembre de 2013, y del Comprobante de Pago N° 2805 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la Planilla de fecha 30 de noviembre de 2015, por el monto ascendente a S/. 2,594.90, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo a la Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios, obrante a fojas 136 del expediente administrativo;

Que, por lo tanto, el recurso de apelación presentado por el administrado deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GERMÁN VÍCTOR VALENZUELA RAMÍREZ** contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 19 de octubre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

054 Piura,

administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **GERMÁN VÍCTOR VALENZUELA RAMÍREZ** en su domicilio ubicado en Jirón Junín N° 482 Segundo Piso Oficina 202 – Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, junto con sus antecedentes administrativos, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA  
Gerente Regional

